



PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2014 SENADO.

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar a la población de Agricultores y Pescadores Colombianos el acceso a una pensión de jubilación campesina y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto de la ley, principios y normas generales.

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene como objeto establecer una pensión de jubilación para los trabajadores del campo dedicados a la agricultura y los pescadores artesanales en Colombia que alcancen 65 años de edad y que al momento de promulgarse la presente ley tengan una edad mínima de 55 años, quienes debido a su situación socioeconómica no tendrían oportunidad de recibir una pensión sin apoyo estatal.

Artículo 2º. *Principios y normas generales.* Para el desarrollo del objeto y de las disposiciones que se establecen en la presente ley, se consagran los siguientes principios y normas generales:

1. Los campesinos dedicados a las labores agrícolas y los pescadores artesanales, desempeñan un trabajo encaminado a garantizar la sostenibilidad alimentaria de la Nación, para lo cual han demostrado toda su capacidad laboral y su experiencia adquirida y heredada de las generaciones antecesoras y la han puesto al servicio del Estado.



2. Los trabajadores del campo dedicados a la agricultura y los pescadores artesanales, son trabajadores que sin tener un empleador, han realizado una actividad laboral garantizando al Estado el suministro de bienes indispensables para el desarrollo de la vida, la salud, la educación, la economía y los demás renglones indispensables para la subsistencia y que garantizan la convivencia de los ciudadanos colombianos, quienes debido a sus condiciones socioeconómicas sin el apoyo del Estado nunca lograrían alcanzar una pensión de jubilación que le permita subsistir en su tercera edad en condiciones dignas.

CAPÍTULO II

Institucionalidad y competencias.

Artículo 3°. *Atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como organismo encargado de liderar la formulación, gestión y coordinación de las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo social rural en beneficio del campesinado colombiano, a través de sus direcciones o entidades adscritas y/o vinculadas, indicará los mecanismos para determinar los requisitos que deberá acreditar el Agricultor o pescador que pretenda acceder a la pensión de jubilación Campesina.

TÍTULO II

PENSIÓN DE JUBILACIÓN CAMPESINA

CAPÍTULO I

Requisitos para acceder a la pensión de jubilación campesina.

Artículo 4°. *Tendrá derecho a la pensión de jubilación campesina.* El agricultor y pescador artesanal, que cumpla los 65 años de edad, haya laborado en el campo o trabajado en minas artesanales durante los últimos 22 años, que al momento de promulgarse la presente ley tenga una edad mínima de 55 años, y que se



encuentren calificados y/o se califiquen en el Sisbén en el nivel y/o estrato uno (1), tendrán derecho a que el Sistema les conceda una pensión equivalente un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente.

Parágrafo 1º. No serán beneficiarios de esta prestación los trabajadores del campo que tengan una cuenta de Ahorro Pensional Voluntaria de que trata la Ley 100 de 1993, ni aquellos a quienes les compruebe que tienen capacidad económica para aportar al Sistema General de la Seguridad Social en Pensiones.

Parágrafo 2º. Cuando la persona tenga pareja, la pensión aplica sólo para uno de los dos.

CAPÍTULO II

Fondo de Pensión Especial de la Seguridad Social en Colombia.

Artículo 5º. *Creación del Fondo de Pensiones Especiales de la Seguridad Social Rural.* Créase el Fondo de Pensiones Especiales de la Seguridad Social Rural en Colombia.

El fondo de Pensiones Especiales de la Seguridad Social Rural en Colombia, será una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la administración, el funcionamiento y la aplicación de los recursos de éste Fondo.

Artículo 6º. *Objeto del Fondo.* El fondo de pensiones especiales de la Seguridad Social Rural en Colombia tiene por objeto administrar los recursos de la subcuenta especial de la Seguridad Social Rural, destinado al pago de la pensión especial para el agricultor y pescador artesanal colombiano, quien girará los recursos al Sistema General de la Seguridad Social en pensiones administrado por Colpensiones, cuando reconozca gradualmente dichas prestaciones a los beneficiarios.



Los beneficiarios de esta prestación solo la podrán adquirir por el Régimen de prima media con prestación definida y para hacerse acreedor de la pensión debe estar afiliado al Régimen subsidiado de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 7º. *Recursos del Fondo.* El Fondo de Pensiones Especiales de la Seguridad Social Rural en Colombia tendrá las siguientes fuentes para recaudar los Recursos:

1. Una cotización adicional del 1% sobre el salario, a cargo de los afiliados al Régimen general de pensiones que lo hagan en calidad de independientes y cuyas cotizaciones sean superiores a (5) Cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. La destinación de una partida del presupuesto Nacional correspondiente al 1%.
3. El monto correspondiente al 1% de las utilidades o Rendimientos que reporte el Banco Agrario de Colombia en cada año fiscal.
4. El 1% de utilidades que Reporte en su ejercicio anual la Federación de Cafeteros de Colombia, la Federación Nacional de Cacaoteros, la Federación Nacional de Cerealistas, la Federación Nacional de Ganaderos, la Federación de Productores de Papa, de Panela, de Tabaco, de Arroz, de Palma, la Asociación de Productores de Hortalizas y Frutales, la Sociedad de Agricultores de Colombia SAC, de todas las adscritas a las anteriores y de las demás Asociaciones de productores dedicados a la producción agropecuaria en el país.
5. El 5% de las Regalías que reciban las Entidades territoriales por concepto de explotación de minas e hidrocarburos a Nivel Nacional.

Parágrafo. En el Presupuesto General de la Nación se incluirá la partida anual correspondiente que debe hacer el Gobierno Nacional al Fondo de Pensiones Especiales de la Seguridad Social Rural en Colombia.

TÍTULO III



CAPÍTULO I

Disposiciones finales.

Artículo 8°. *Facultad reglamentaria.* El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en el plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la misma y dará cumplimiento a las disposiciones para el cabal cumplimiento de esta.

Artículo 9°. *Promulgación y divulgación.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,

Juan Córdoba Suárez
Senador de la República.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS AGRICULTORES EN LA HISTORIA COLOMBIANA.

La historia de Colombia se ha visto involucrada en distintos hechos que han generado que algunos sectores se vean excluidos o marginados del país. Por lo cual es preciso buscar la reivindicación de sus derechos que les han sido negados incluso desde la Independencia. La población de los agricultores no se ha visto exenta del problema de la exclusión: los sectores rurales han visto siempre vulnerados sus derechos, de acceso a la tierra y de la posibilidad de tener al final de su vida productiva un retiro digno con remuneración por los enormes servicios prestados al resto de sus congéneres, como sí ocurre con otros sectores.

Colombia ha sido un país históricamente agrario. Durante mucho tiempo la economía del país ha dependido en gran parte de la producción agrícola. Paralelo a esto, los grandes terratenientes han acumulado su capital con base en la explotación de los campesinos, que se han visto convertidos en arrendatarios, aparceros, peones, campesinos desempleados y desplazados sin tierra, a lo cual es inevitable sumarle la falta de seguridad social.

Entre el 7 y 8 de abril del 2003 se llevó a cabo el Congreso Nacional Agrario, en donde participaron campesinas y campesinos, indígenas y afrodescendientes; sus organizaciones tanto del nivel nacional como regional y local; los productores agrícolas y ganaderos de espíritu progresista y patriótico y sus agremiaciones y agrupaciones; los profesionales y técnicos afines a la actividad agropecuaria y sus asociaciones; los desplazados que organizadamente trabajan por el retorno seguro a sus lugares de origen; los investigadores, académicos y universitarios comprometidos en la búsqueda de una paz con justicia social; los diseñadores de políticas públicas agrarias; los ambientalistas y ecologistas; los políticos y parlamentarios interesados en la temática rural; las centrales y federaciones sindicales nacionales; las Iglesias y religiosos; los maestros y las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos y de paz.



Durante el congreso se trabajó en temas como el derecho a la tierra, la reconstrucción de la economía agropecuaria y agroalimentaria, la protección del medio ambiente, la política concertada con los cultivadores de coca, amapola y marihuana, los derechos sociales, económicos y culturales del campesinado, indígenas y afrodescendientes, el reconocimiento político al campesinado, el reconocimiento de las mujeres campesinas, el derecho a la territorialidad y el fin del desplazamiento forzado¹, sin embargo pese a la diversidad de temas tratados no surgió ningún documento que dé cuenta del interés de proteger al agricultor, cobijándolo con una seguridad social para recompensar su encomiable labor realizada durante toda su vida, lo cual les hace acreedores a un reconocimiento y de alguna manera a una reparación por las innumerables adversidades, despropósitos, daños y pérdidas que a lo largo de su trasegar en la vida del campo han tenido que sufrir por causa de los múltiples males que por cuenta de la economía, los precios, las importaciones, los tratados comerciales, la violencia, las inclemencias del tiempo y sus desastres naturales, el desplazamiento forzado y todas las demás formas de violencia de las cuales han sido víctimas estos incansables trabajadores del agrocolombiano.

Las afectaciones a los agricultores colombianos.

En los últimos años solo basta recordar cómo a comienzos de la década de 1990 el Gobierno colombiano, a tono con las reformas neoliberales, impulsó la apertura comercial y la desestabilización de funciones estratégicas en la producción agrícola y la política social. La rebaja de aranceles, eje de la apertura comercial, facilitó el ingreso masivo de importaciones, el cual, junto con la revaluación resultante de la entrada de divisas del narcotráfico, entre otras fuentes, condujo a la caída sustancial de la producción nacional.

El resultado fue la desaparición de más de 700 mil hectáreas de cultivos, en particular temporales y, con ellas, de más de 300 mil empleos. Al tiempo ocurrió el afianzamiento de algunos cultivos permanentes, particularmente la palma africana. Los cambios en la economía agrícola, representados por el descenso de los cultivos temporales y la implantación de los cultivos permanentes han ido acompañados por la praderización que hoy se extiende sobre más de 35 millones de hectáreas,

¹ file:///C:/Windows/Temp/Rar\$EX01.969/historia%20campesinos.htm



de acuerdo con el estudio IGAC/Corpoica de 2003 con un hato cercano a los 24 millones de cabezas de ganado.

Como resultado de las medidas aperturistas de comienzos de los 90, el país perdió cerca de 700 mil hectáreas de producción, mal compensadas con la importación anual de cinco millones de toneladas de alimentos y materias primas. A este respecto Berry (2005, p. 25).

En gran parte como resultado de las medidas aperturistas de comienzos de los 90, el país perdió cerca de 700 mil hectáreas de producción, mal compensadas con la importación anual de cinco millones de toneladas de alimentos y materias primas, con costos superiores a los de haberlas producido, derivados de los desembolsos causados por el internamiento de estos bienes".²

Pero pese a lo anterior no ha habido una política eficaz de recompensa y beneficios para esta población tan maltratada a causa de los diversos fenómenos por todos conocidos, por el contrario estas se han convertido en las principales víctimas silenciosas y desconocidas de los fenómenos sociales, culturales e históricos de nuestro país.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR AGRÍCOLA COLOMBIANO

La población rural de Colombia es de casi doce millones de habitantes, más de ¼ de la población total. Según el Ministerio de Agricultura, en 2004, siete de cada diez de estos habitantes se encontraron por debajo de la línea de pobreza, más del doble que en 1992, según lo registró entonces el Banco Mundial. Actualmente, en el campo colombiano se aprovechan 50 millones de hectáreas y se pueden diferenciar tres grandes sectores productivos: el sector que produce especialmente para el mercado interno (arroz, maíz, soya, cereales en general, papa, fríjol y otras leguminosas, algodón, panela, frutas y algo de aceite de palma), el sector dedicado con prioridad a las exportaciones (cultivos tropicales permanentes, como banano, café, plátano, azúcar, flores y algunas frutas tropicales) y el sector pecuario (principalmente de ganado de carne y leche, avicultura y porcicultura). Entre 1991 y 2001, el PIB agropecuario anual creció en promedio 1,25%. Los

² <http://www.eumed.net/eve/resum/o06-03/wdm.htm>



campesinos e indígenas participan con el 67% de la tierra cultivada en productos agrícolas.

El total de la tierra con vocación agrícola es de 14 millones de hectáreas, de las cuales se están explotando sólo algo más de 5 millones. En sentido contrario, la ganadería, que representa hoy el 43,5% de la producción agropecuaria, ocupa 40 millones de hectáreas, sobrepasando por más de 20 millones la cantidad de tierra clasificada con este uso potencial. Otros 5 millones están en bosques.

Los cultivos tropicales, incluyendo el café, son el 40% del PIB agropecuario y el resto (16,5%) lo completan los cultivos dedicados al abastecimiento del mercado nacional. Antes de 1990, previamente a la liberalización de la economía, la ganadería era tan sólo el 33% de la producción rural total, los cultivos tropicales para exportación representaban el 41,5% y los proveedores de alimentos y productos agrícolas para el mercado colombiano eran el 24,5%. Lo perdido en cultivos semestrales, casi un millón de hectáreas, se trasladó en una buena proporción a la ganadería. Los géneros tropicales, a pesar de la caída del café en más de 300.000 hectáreas, mantuvieron su participación en el PIB debido al crecimiento en cultivos de palma africana y caña de azúcar.

Población y empleo.

En el campo colombiano habitan casi 12 millones de ciudadanos, correspondiente al 26.7% de la población total del país.

El DANE afirmó que durante el 2004 se crearon 282.000 nuevos empleos directos en el sector agropecuario, es decir un incremento del 7.9%, con respecto al 2003.

CUADRO 1

EMPLEO NACIONAL Y RURAL 2004

Años Total Participación (%)

Población Total 43.793.000



Población Rural 11.678.000 26.7

Total Población Económicamente Activa 33.723.000

Total Población Económicamente Activa Rural 5.195.000 15.4

Población Ocupada Total 17.578.000

Población Ocupada Rural 4.699.000 26.7

Población Ocupada en el Sector Agropecuario 2.840.000 60.0

Fuente: Encuesta Continua de Hogares DANE 2004.

Según la Encuesta Nacional de Hogares (septiembre de 2004), del total de la población ocupada del país 17.578.000 personas, 4.699.000 fueron aportadas por el sector agropecuario, equivalente al 26.7%. Este sector es el segundo generador de empleo después del sector de los servicios comunales, sociales y personales, que aportó el 29% del empleo, más del doble del empleo generado en el sector industrial.

Producción

En el 2004, las actividades agropecuarias generaron el 14% del PIB nacional, el mismo porcentaje que la industria manufacturera. Este sector se constituyó como la principal actividad productiva transable en 21 de los 32 departamentos, generando más del 20% del empleo nacional y, algo más del 60% del rural. Dicha participación se encuentra entre las más altas en los países latinoamericanos.

POBREZA RURAL EN COLOMBIA

El sector agropecuario colombiano, ha generado indigencia, pobreza y marginación que implica, según estudio de la Contraloría General de la República Colombiana, una condición tan lamentable que solo en el año 2004 el 85.3% de la población rural fue catalogada como pobre debido a su nivel de ingreso, y este problema, ha generado un incremento del 16.9% desde 1991 a 2004.



Muchos de estos habitantes no han ingresado a la economía formal; es decir, esta población busca desarrollar algunas de sus capacidades y habilidades en condiciones de extrema precariedad, que le impide aprovechar sus potencialidades y obviamente garantizar unos ingresos que le permitan alcanzar mejores condiciones de vida en el futuro.

En un estudio del año 2003, basado en la exclusión del sistema político económico el economista colombiano Luis Jorge Garay, expresó:

“Colombia es una sociedad caracterizada por una profunda exclusión social. Se podría afirmar que se encuentra en un nivel equiparable a la Colombia de hace veinte años en muchos aspectos del ámbito económico y social, en tanto que en otras dimensiones como la civil y política se encuentra enfrentada a una problemática crítica. Es decir, no obstante los logros que ha habido, el ordenamiento social colombiano dista hoy seriamente de los propósitos planteados por la Constitución de 1991. Más del 60% de la población es pobre, con más de 11 millones de colombianos bajo la línea de indigencia; es decir, esta población no dispone de un ingreso de un dólar diario para garantizar unas condiciones vitales mínimas de alimentación y nutrición. Además, el 80% de la población rural es pobre y cerca del 60% indigente” (2003, p. 16-18).

LA POLÍTICA AGRÍCOLA COLOMBIANA

Las políticas de apoyo al sector agrario colombiano fueron desapareciendo durante el período de aplicación de las reformas estructurales del Consenso de Washington, a comienzos de los 90. En 2001, el presupuesto del Ministerio de Agricultura fue, en términos nominales, la mitad del que estaba establecido en 1996 y en los últimos tres años ha sido inferior al 1% del presupuesto nacional (según cifras de 2004). La iniciativa pública en ciencia y tecnología es el 10% de ese presupuesto, el crédito de fomento desapareció y apenas el 15% del crédito con tasas de interés comerciales se coloca en pequeños productores.

La principal protección para los productores campesinos y pequeños y medianos empresarios que cosechan para abastecer el mercado interno consiste en los aranceles fijados para algo más de ciento veinte posiciones, acordes con el Sistema Andino de la Franja de Precios, que suman 1.400 millones de dólares al



año. En el AFTA está conv enido que, al menos en cuanto a las importaciones provenientes de Estados Unidos, tales aranceles serán eliminados. Solamente quedan, principalmente orientados a apoyar las exportaciones, algunos Fondos de Estabilización de Precios. Las ayudas estatales no hacen parte de la política sectorial y se recurre a ellas exclusivamente en situaciones de suma emergencia.

Con lo anterior se evidencia el desinterés del Estado colombiano por brindar a este gran segmento de la población una cobertura de seguridad social en pensiones que retribuya en parte la dedicación de tantos años al servicio de la población urbana garantizando la seguridad alimentaria de la Nación.

Paro Agrario Nacional 2013

Como resultado de las dificultades que ha soportado el campo colombiano, en agosto de 2013 estalló el Paro Agrario Nacional, calificado por los medios de comunicación (dentro y fuera del país) como uno de los más críticos en la historia del agro colombiano. Miles de campesinos, y con ellos miles de ciudadanos solidarizados con su difícil situación, salieron a las calles y ciudades a reclamar mejores condiciones socio-económicas para su vida y el desarrollo de sus labores en el campo.

La sexta petición dentro del PLIEGO NACIONAL DE PETICIONES AGROPECUARIAS Y POPULARES es la siguiente:

“6. Exigimos inversión social en la población rural y urbana en educación, salud, vivienda, servicios públicos y vías.”³

En el contenido de ésta exigencia, una de las principales que la integran es el reconocimiento de una pensión de jubilación en los siguientes términos:

“6.5 Exigimos la definición de un sistema de seguridad social para campesinos, indígenas y afrodescendientes, con el cual se otorgue pensión y aseguramiento en riesgos profesionales.”⁴

3 <http://prensarural.org/spip/spip.php?article11620>

4 <http://prensarural.org/spip/spip.php?article11620>



MARCO CONSTITUCIONAL

Discriminación positiva en aras de la materialización del principio de igualdad.

Reconocer una pensión de jubilación a quienes han entregado toda su vida a la seguridad alimentaria y desarrollo económico del país, no representa en ningún momento vulneración al derecho de igualdad, por el contrario constituye una herramienta tanto social como económica, que contribuye determinadamente en la consecución no sólo de éste principio-derecho fundamental, sino además de los todos principios y valores que irradian el ordenamiento constitucional colombiano, ya que al Estado otorgar ésta pensión, va a dignificar con ella las condiciones de vida de una gran población, como lo son los trabajadores del campo dedicados a la agricultura y los pescadores artesanales en las condiciones que contempla el presente proyecto.

La Corte Constitucional ha desarrollado claramente el derecho a la igualdad, exponiendo que éste tiene dos dimensiones: una formal y otra material. Al respecto la corte ha indicado en Sentencia C-258 de 2013, lo siguiente:

“El artículo 13 de la Constitución reconoce el principio de igualdad en dos dimensiones: igualdad formal e igualdad material. La primera, legado del Estado liberal clásico, se caracteriza por la exigencia de igualdad de trato por las leyes y las regulaciones a partir de la premisa de que todos los individuos son libres e iguales. (...) La igualdad material, de otro lado, parte del reconocimiento de la existencia de desigualdades en la sociedad, fruto no solamente de la naturaleza, sino también de los arreglos económicos, sociales, culturales y políticos, las cuales constituyen un obstáculo para gozar, desde una perspectiva material, de los derechos constitucionales. En este orden de ideas, el principio de igualdad desde la perspectiva material exige al Estado adoptar medidas para contrarrestar tales desigualdades y ofrecer a todas las personas oportunidades para ejercer sus libertades, desarrollar sus talentos y superar los apremios materiales. Como se indicó en la Sentencia T-426 de 1992, esta dimensión del principio de igualdad puede desarrollarse mediante acciones afirmativas –tratos diferenciados



favorables- a favor de los grupos históricamente discriminados o en situación de desventaja debido a factores culturales, sociales y/o económicos, entre otros.”⁵

Reconocer la pensión de jubilación a campesinos y pescadores artesanales estrato uno (01) (en los términos del presente proyecto) que constituyen un grupo en desigualdad socio-económica evidente, es tomar una medida seria para contrarrestar las desigualdades frente a esta población.

En ésta jurisprudencia, recordando lo expuesto por el mismo Tribunal en Sentencia T-426 de 1992, señalando: “(...) el Congreso y los poderes públicos en general – incluidos los jueces- tienen la tarea de adoptar las medidas necesarias para **construir un orden político, económico y social justo**. En este orden de ideas, el Legislador y otros entes con competencias de regulación deben introducir reglas que favorezcan dicho fin, para lo cual es indispensable que consulten la realidad fáctica sobre la que surtirán efectos, tengan en cuenta la situación en la que se hallan sus destinatarios y evalúen los impactos de la normativa en términos de distribución”.

Elaborar y aprobar una ley que otorgue una pensión campesina para dignificar las condiciones de vida de agricultores y pescadores más desfavorecidos, es adoptar un instrumento que contribuye en la consecución de un orden político, económico y social justo.

Sobre el mismo tema, la Corte ha establecido que:

“(...) el legislador debe respetar los parámetros constitucionales establecidos para **una más justa y equitativa redistribución de los recursos económicos y sociales** con el objeto de favorecer a los grupos tradicionalmente marginados de los beneficios de la riqueza” (negrilla fuera del texto).⁶

Como es de todos conocido, los campesinos y pescadores artesanales estrato uno (01), a pesar de ser pilares en la producción agrícola y piscícola, son un grupo tradicionalmente margina de los beneficios de la riqueza, por tanto,

⁵ Sentencia C-258 de 2013.

⁶ Sentencia T-533 de 1992.



reconocer un derecho pensional en las condiciones de éste proyecto, no sólo es constitucionalmente ordenado, sino además, socialmente requerido.

Dimensión presupuestal del proyecto a la luz de la Constitución.

De acuerdo a los postulados de la Sentencia C-258 de 2013, el gasto público y el presupuesto, son "(...) instrumentos al servicio de los fines del Estado Social de Derecho (...) por esta razón los artículos 350 y 366 de la Carta disponen reglas como que el gasto público social debe prevalecer sobre cualquier otra asignación salvo en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional...".

Adicionalmente encontramos que la Corte ha expuesto que el proceso presupuestario no puede ser ajeno, a dos de las características centrales y estructurales del Estado colombiano: "(i) ser un estado social de derecho, que implica tomar todas las medidas adecuadas y necesarias que se requieran para **propender que toda persona goce de un mínimo vital en dignidad, ajeno a la pobreza** y, como se dijo, (ii) ser una democracia participativa, que reconoce a las personas el goce efectivo de sus derechos políticos."⁷

La pensión campesina representará para toda la población beneficiada en las condiciones del presente proyecto, el goce de un mínimo vital para el goce efectivo de sus derechos.

El proyecto frente a las reglas de responsabilidad fiscal.

El Tribunal Constitucional Colombiano, ha establecido que "De otro lado, las **reglas de responsabilidad fiscal dirigidas a la promoción de la sostenibilidad financiera**, en tanto son útiles para asegurar la realización sostenible de los derechos fundamentales, también deben ser tenidas como una herramienta al servicio de los principios y fines del Estado Social de Derecho"⁸.

⁷ Sentencia C-006 de 2012.

⁸ Sentencia C-258 de 2013.



Así mismo ha puntualizado que “las reglas de responsabilidad fiscal y el criterio de sostenibilidad tienen un carácter instrumental respecto de los fines y principios del Estado Social de Derecho, en particular, son una herramienta útil para la realización progresiva de los contenidos prestacionales de las garantías constitucionales. Sin embargo, ha resaltado que la disciplina fiscal y la sostenibilidad financiera no pueden tomarse como fines últimos del Estado ni justificar limitaciones de los derechos fundamentales.”⁹

Aterrizando dichos planteamientos al proyecto, es claro que la sostenibilidad fiscal **NO PUEDE SER UN ARGUMENTO PARA DETENER ÉSTE PROYECTO DE LEY**, por el contrario las reglas fiscales y la sostenibilidad **DEBEN SER LOS INSTRUMENTOS QUE HAGAN POSIBLE LA PENSIÓN CAMPESINA**.

CONSIDERACIONES DE LA OIT

El portal de economía y negocios Portafolio y el periódico El Tiempo, dieron a conocer el pasado 20 de noviembre un informe mundial sobre la seguridad social, según el cual la OIT dice en su estudio que el 60% de países tienen porcentajes mayores que Colombia de personas cotizando al Sistema General de Seguridad Social; señala además que lograr una pensión de vejez no solo es una meta difícil para los trabajadores colombianos, sino que es más complicada que para los trabajadores del 60 por ciento de países tenidos en cuenta en dicho informe.

En América Latina, según el BBVA, el 60 por ciento de la población corre el riesgo de quedarse sin una pensión mínima. Y en ese vecindario y el Caribe, según la OIT, hay 18 naciones que superan a Colombia en el porcentaje de trabajadores que aportan a pensiones.

Al mirar todos los continentes, Colombia es superada por el 60 por ciento (78 países en una muestra de 127) en la proporción de trabajadores que sí cotizan a pensiones.

⁹ Sentencia C-258 de 2013.



Colombia tiene, además, menos mayores de 60 años con pensión que la mayoría de países y más adultos mayores que siguen trabajando. A eso se suma que hay pocos asalariados.

Señala el informe que en medio de esta situación, la organización sugiere crear pensiones básicas para los que no hayan hecho contribuciones.

Según Helmut Schwarzer, especialista principal de seguridad social para las Américas de la OIT "(...) un beneficio básico para personas de edad avanzada que no han logrado completar las cotizaciones necesarias puede evitar que la persona caiga por debajo de la línea de la pobreza. Si no hay pensión de asistencia, sería una laguna en el sistema de protección social."

Pese a la cobertura inferior en Colombia a la de muchos países, Schwarzer reconoce que recientemente ha aumentado el número de cotizantes.

Como dice Joaquín Vial Ruiz-Tagle, del BBVA, la cobertura de pensiones es baja en Latinoamérica por la informalidad laboral. En Colombia se nota por el aumento del trabajo por cuenta propia en detrimento del asalariado.

Por ese motivo, Colombia es un país de alta vulnerabilidad, según la OIT, junto a otros como Bolivia, Nicaragua, Honduras, Filipinas o Costa de Marfil.

Indica el informe que esta realidad ha llevado al Gobierno a presentar en el Congreso iniciativas para facilitar la formalización. A las empresas que se formalicen y creen nuevos empleos no se les cobraría impuesto de renta ni parafiscales al comienzo. Al cabo de dos años sólo se les cobraría el 50 por ciento, y del cuarto año en adelante, el total.

Sobre experiencias de otros países, Schwarzer dice que Brasil tiene un sistema muy subsidiado de pensiones para trabajadores familiares del campo y por cuenta propia; Bolivia tiene el programa "renta dignidad", un beneficio financiado con impuestos al gas y el petróleo para todos los mayores de 65 años. Se trata de un monto muy pequeño pero suficiente para sacarlos de la pobreza extrema.

En desventaja con mayoría de naciones.



- **Menos asalariados**

En el informe de la OIT, el país aparece superado por 95 de las 127 naciones observadas en la proporción de trabajadores que son asalariados. Es decir, por el 72 por ciento. Y no se trata de economías del primer mundo. Sobre Colombia hay naciones como Ecuador, Venezuela o El Salvador, además de países de África o Asia.

- **Cuántos ya tienen pensión**

Quienes disfrutan de una pensión en Colombia equivalen al 22 por ciento de la población mayor de 60 años. En este punto, el país es superado por el 67 por ciento de países tenidos en cuenta por el estudio de la OIT.

- **Viejos no se retiran**

La falta de pensión lleva a trabajar a personas mayores y es así como en el país la participación de mayores de 65 años en el mercado laboral supera a la del 57 por ciento del total de países observados por la OIT.

Según el informe de La Organización Internacional de Trabajo sobre la Seguridad Social Mundial dice que en América Latina el 60% de la población se quedará sin una pensión mínima y Colombia ocupa el 18 puesto en América Latina en este riesgo.

Por lo anterior debemos tener en cuenta que la OIT recomienda que el Sistema de la Seguridad Social en Colombia debe crear una pensión asistencial o subsidiada porque de lo contrario la Seguridad Social desaparece como tal.

En Colombia después de la Ley 100, es cierto que se organizó el sistema pero todavía con las últimas legislaciones se ha colocado mayores requisitos, como el pago alto de cotizaciones lo que desincentiva el aporte y como consecuencia será difícil sacar una pensión en Colombia.



Señala la OIT que la Seguridad Social es una institución a través de la cual el Estado debe invertir el ingreso de forma justa y equitativa entre sus asociados y es eso precisamente lo que con el presente proyecto buscamos para este grupo poblacional que clama angustiosamente posibilidades de pasar el fin de sus días sin tantas afujías, después de haber puesto toda su capacidad laboral al servicio del Estado colombiano.

De los honorables Congressistas,

Juan Córdoba Suárez,
Senador de la República.